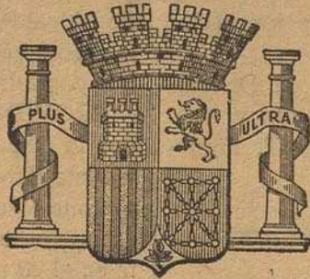


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecho responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantías el pago, a razón de 65 céntimos línea y parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración

Núm. 5.453

No habiéndose hecho cargo de las intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan o habiendo decaído en su derecho las respectivas Corporaciones, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto último «Gaceta» del 9.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la citada Orden de convocatoria, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso mencionado y tomaron posesión de la intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—  
El Director general, González López.

#### Relación que se cita

- Francisco Solanes López, Trigueros (Huelva).
- Angel Páramo Fernández, Premiá de Mar (Barcelona).
- Vicente Pirís Bisbal, Llanera (Oviedo).
- Vicente Pirís Bisbal, Palamós (Gerona).
- Domingo Soriano Solís, Cañete de las Torres (Córdoba).
- Miguel Marín Manzanares, La Rambla (Córdoba).
- Domingo Soriano Solís, Hornachuelos (Córdoba).
- Domingo Soriano Solís, Santaella (Córdoba).
- Miguel Merín Manzanares, Pedro Abad (Córdoba).
- Lorenzo Aretio García, Huércal Overa (Almería).
- Jesús Aranda Navarro, Cuevas de Almanzora (Almería).
- Lorenzo Aretio García, Adra (Almería).
- Domingo Soriano Solís, Guareña (Badajoz).
- Domingo Soriano Solís, Higuera la Real (Badajoz).
- Vicente Alonso Pérez, San Vicente de Alcántara (Badajoz).
- Domingo Soriano Solís, Villamaritín (Cádiz).
- Miguel Merín Manzanares, Chipiona (Cádiz).
- Bernardo Payeras Alcina, Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).
- Vicente Alonso Pérez, Gibralfaro (Huelva).

Vicente Alonso Pérez, Rociana (Huelva).

Miguel Megías Soteras, Tauste (Zaragoza), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Jesús Aranda Navarro, Consuegra (Toledo).

Angel Páramo Fernández, El Espinar (Segovia).

Vicente Pirís Bisbal, Tineo (Oviedo).

Vicente Alonso Pérez, Bailén (Jaén).

Vicente Alonso Pérez, Villalba del Alcor (Huelva).

Fernando Clutaró Gras, Cervera (Lerida).

Domingo Soriano Solís, Infantes (Ciudad Real).

Domingo Soriano Solís, Guadalcanal (Sevilla).

José Vera Camacho, Arcos de la Frontera (Cádiz).

Miguel Merín Manzanares, Medina-Sidonia (Cádiz).

Agustín Sáncho de la Iglesia, Vélez-Rubio (Almería).

Agustín Sáncho de la Iglesia, Campillos (Málaga).

José Esteban Eguía, Nava del Rey (Valladolid), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Domingo Soriano Solís, Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Francisco Ruiz Fernández, Mancha Real (Jaén).

Francisco Solanes López, Villarrobledo (Albacete).

Francisco Solanes López, Cartaya (Huelva).

Manuel Villar Sánchez, Aracena (Huelva).

Francisco Ruiz Fernández, Cazorra (Jaén).

Francisco Solanes López, Almodovar del Campo (Ciudad Real).

Luis García Montero, Barcarrota (Badajoz).

José Ramos Santero (de la oposición de 1929), Colmenar de Oreja (Madrid), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

(«Gaceta» del 17 de Diciembre de 1931).

## Gobierno civil

### de la PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS ELECTRICIDAD

Núm. 5.515

Por don José Agudo y Gutiérrez de la Losilla, Ingeniero de Minas, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, como Sub-Director Administrativo de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y en nombre y representación de la misma, se ha solicitado de este Gobierno civil la necesaria autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a

alta tensión, según el proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente

#### NOTA-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto accionar una bomba hidráulica que, movida por un motor eléctrico, se ha de instalar en la huerta denominada «El Carrascal», sita en la margen derecha del Guadiato, en término municipal de Belmez, de esta provincia.

La línea eléctrica proyectada partirá de la ya establecida a Cabeza de Vaca, y con un recorrido de mil setecientos cincuenta y un metros, y después de atravesar terrenos de doña Socorro Lozano Barona, don Francisco Lozano y don Heliodoro Murillo, todos vecinos de Belmez, y otros propiedad de la Sociedad peticionaria, y también los caminos de Belmez a Espiel, Belmez a Córdoba, Belmez a Villanueva del Rey y Belmez a El Entredicho, y así mismo el ferrocarril de Córdoba a Belmez, por su kilómetro 70.604, y una línea telefónica a doble hilo propiedad de la Sociedad peticionaria, termine en la citada huerta del Carrascal.

El trazado de la línea afecta únicamente al término municipal de Belmez.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, según el trazado que indicado queda, y con respecto a las propiedades particulares, se dice existir el correspondiente convenio con los propietarios interesados, cuyos nombres ya se han indicado.

No se presentan tarifas, por tratarse de una instalación de servicio particular.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y nueve, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse y se admitirán, en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Belmez, las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras públicas, calle Duque de Fernán-Núñez, número 1.

Córdoba a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

### S. A. de Aguas de Cerro Muriano

Núm. 5.524

La Sociedad Anónima de Aguas de Cerro Muriano, celebrará Junta general ordinaria, en las Colonias de di-

cha barriada, el veinte y nueve de Enero venidero, a las tres de la tarde, convocándose por medio de este anuncio para ella, a todos los accionistas.

Córdoba veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Gerente, J. Carbonell T. Figueroa.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 5.478

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionales municipales, encargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de ocupación de la vía pública correspondiente al ejercicio de 1931 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 7 de Diciembre que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 5.479

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, encargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del con-

cepto de obras de pavimentación correspondiente al ejercicio de 1930 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 6 de Noviembre que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

ZUHEROS

Núm. 5.528

Don Manuel Mesa y Grande, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que aprobado por la Municipalidad Plena de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en esta población durante el próximo ejercicio de 1932, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo estimen oportuno y entablar las reclamaciones que a su derecho convengan ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas que enumera el artículo 301 del vigente Estatuto Municipal.

Dado en Zuheros a 21 de Diciembre de 1931.—Manuel Mesa.

BELMEZ

Núm. 5.405

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza para imposición y cobranza del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos sitos en el término municipal, se expone al público por quince días pa-

ra oír reclamaciones en cumplimiento del artículo 322 del Estatuto municipal.

Asimismo por el mismo tiempo y en virtud de dicho precepto se expone al público la ordenanza sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias.

Belmez 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, J. Sánchez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 5.419

Don José Izquierdo Contreras, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose sin dueño conocido en este término municipal y puesto a disposición de esta Alcaldía, un rucho cuyas señas se relacionan a continuación, se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser recogido por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento vigente para la administración y régimen de reses mostrenca.

Almodóvar del Río a 15 de Diciembre de 1931.—José Izquierdo.

Señas

Un rucho, rucio claro de dos años de edad, sin hierro con 1'30 de talla.

Núm. 5.419

Don José Izquierdo Contreras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose sin dueño conocido en este término municipal y puesto a disposición de esta Alcaldía una cabeza de ganado de cerda cuyas señas se relacionan a continuación, se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser recogida por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento vigente para la administración y régimen de reses mostrenca.

Almodóvar del Río a 15 de Diciembre de 1931.—José Izquierdo.

Señas

Un cerdo hembra, negra, de unas tres arrobas, las dos orejas rasgadas y en la derecha una mosca atrás.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.421

Confeccionado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1932, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José Barbero.

## POZOBLANCO

Núm. 5.422

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado de cerda que iba perdida al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que han de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerlas dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente:

Una cochina de seis arrobas próximamente, con un hierro confuso en una de las paletas y una señal en cada una de las orejas, aparecida en la finca «La Loma», propiedad de don Juan Pedrajas, y recogida por Sebastián Rubio García.

En Pozoblanco a 15 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Mateo Dueñas.

## BELMEZ

Núm. 5.423

Aprobada la ordenanza para el cobro de los derechos que corresponden al Sr. Inspector de carnes por el reconocimiento a domicilio de los cerdos

sacrificados en el mismo, se expone al público por quince días en cumplimiento del artículo 322 del Estatuto municipal.

Belmez a 15 de Diciembre de 1931.  
El Alcalde, J. Sanchez.

## GRANJUELA

Núm. 5.429

Formulado el reparto de lo que representa el 70 por 100 de la parte que este Ayuntamiento ha invertido en las obras del camino vecinal de Blázquez a la estación férrea de esta villa, cuyo importe han de reintegrar a las arcas municipales por contribuciones especiales los propietarios de las fincas rústicas y urbanas que por efecto de estas obras se benefician con el aumento de valor de sus respectivas fincas, anúnciase que durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público ea la Secretaría de esta Corporación, el aludido reparto con cuantos antecedentes han servido de base para su formación y las listas de contribuyentes con las cuotas que les corresponden satisfacer, a fin de que durante dicho plazo y siete días más puedan examinar los documentos de referencia los interesados y deducir y presentar cuantas reclamaciones a su derecho convengan, siempre que se

funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Granjuela 16 de Diciembre de 1931.  
—S. Benavente.

## JUZGADOS

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.447

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo por hurto con el número 149 del año actual, ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseña, el cual, fué sustraído de la finca Cubillanal del término de Belalcázar, en la noche del cuatro al cinco del actual, propiedad de Alfonso de Diego Blázquez, poniendo dicho semoviente a disposición de este Juzgado, así como al autor de la sustracción detenido en el arresto municipal de esta ciudad.

## Reseña del semoviente

Cerda de unos cuatro meses, de tres arrobas de peso, negra pelona.

Dado en Hinojosa del Duque a 15

de Diciembre de 1931.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario, Salvador de la Cámara.

## CASTRO DEL RIO

Num. 5.449

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama al que se crea con derecho a la caballería que después se reseña, que fué intervenida en el término de Baena al procesado José Rubio Céspedes, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle entrega de la misma una vez que acredite su legítima pertenencia, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 95 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 20 de Noviembre de 1931.—Rafael G. de Lara.—El Secretario judicial, José Teruel.

## Reseña

Mula negra peceña, bozo y ojos castaños, cuatro años de edad, 1'51 de alzada, hierro en la tabla derecha del cuello formando herradura con el número tres y un cero pequeño por encima y el del Fénix Agrícola V-12 al parecer confuso en el muslo izquierdo.

— 20 —

La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguros de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de las jóvenes y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del obrero español en el Extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económico-jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores.

## Artículo 47

La República protegerá al campesino y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos, crédito agrícola, indemnización por pérdida de las cosechas, cooperativas de producción y consumo, cajas de previsión, escuelas prácticas de agricultura y granjas de experimentación agropecuarias, obras para riego y vías rurales de comunicación.

La República protegerá en términos equivalentes a los pescadores.

## Artículo 48

El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada.

La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.

La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados

— 17 —

## Artículo 41

Los nombramientos, excedencias y jubilaciones de los funcionarios públicos se harán conforme a las leyes. Su inamovilidad se garantiza por la Constitución. La separación del servicio, las suspensiones y los traslados sólo tendrán lugar por causas justificadas previstas en la ley.

No se podrá molestar ni perseguir a ningún funcionario público por sus opiniones políticas, sociales o religiosas.

Si el funcionario público, en el ejercicio de su cargo, infringe sus deberes con perjuicio de tercero, el Estado o la Corporación a quien sirva serán subsidiariamente responsables de los daños y perjuicios consiguientes, conforme determine la ley.

Los funcionarios civiles podrán constituir Asociaciones profesionales que no impliquen ingerencia en el servicio público que les estuviere encomendado. Las Asociaciones profesionales de funcionarios se regularán por una ley. Estas Asociaciones podrán recurrir ante los Tribunales contra los acuerdos de la superioridad que vulneren los derechos de los funcionarios.

## Artículo 42

Los derechos y garantías consignados en los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 podrán ser suspendidos total o parcialmente, en todo el territorio nacional o en parte de él, por Decreto del Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad.

Si las Cortes estuviesen reunidas, resolverán sobre la suspensión acordada por el Gobierno.

Si estuviesen cerradas, el Gobierno deberá convocarlas para el mismo fin en el plazo máximo de ocho días. A falta de convocatoria se reunirán automáticamente al noveno día. Las Cortes no podrán ser disueltas antes de resolver mientras subsista la suspensión de garantías.

Si estuvieran disueltas, el Gobierno dará inmediata cuenta a

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.411

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de ausencia de don José Gahete González, a instancia de su esposa, doña Natividad Burón Calzadilla, mayor de edad y vecina de esta villa, por haberse ausentado aquél de esta población desde hace más de dos años, sin haber dejado persona alguna encargada de representarle ni de administrar sus bienes. Por lo cual se llama por el presente edicto al ausente don José Gahete González, así como a las personas que se crean con más derecho que la solicitante a la administración de sus bienes, los que deberán justificarlo, con los correspondientes documentos, al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, P. H., Antonio Ríos.

## CORDOBA

Núm. 5.424

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.  
Por el presente, en nombre del Ex-

celentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseña que el día trece del actual fué sustraída a Fernando López Crespo, vecino de Fernán-Núñez del sitio cortijo Frenegrilla de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 15 de Diciembre de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

## Reseña

Mulo de un año, negro, mohino, sin hierros ni señales.

Mula negra, mohina, sin hierro ni señales.

Y una rucha negra todas de un año.

—:—  
Núm. 5.425

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue número 549 año actual, por hurto, contra Blas Santos Valero y otro, se cita a Paulina de la

Cruz Amaya (gitana), de veinticinco años, soltera, que ha vivido en los chozos de Chinales, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito calle de Góngora, sin número, para practicar con ella cierta diligencia en aludido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente.

Córdoba a 14 de Diciembre de 1931.—El Secretario, P. H. Juan de Julián.

## POSADAS

Núm. 5.373

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río don Manuel Martínez Rosa y a de Ecija don Manuel Ruiz Núñez, la noche del 24 al 25 de Noviembre último del término de Hornachuelos y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 243 de 1931.

Dado en Posadas a 5 de Diciembre de 1931.—Rafael del Río y Luna.—El

Secretario accidental P. H., Antonio Giménez.

## Reseña de lo hurtado

Una mula de 1 año y medio 1'28 metros de alzada, castaña, raza española una marca en muslo derecho con un remolino en la frente y otro en la cara y el hierro de la Unión Ganadera K-8 en muslo izquierdo.

Otra mula de año y medio 1'29 de alzada, castaña, igual marca que la anterior, cara algo acarnerada, con el hierro de la Unión Ganadera K-8 muslo izquierdo.

Una yegua de 6 años 1'49 metros de alzada, castaña encendida, pelos blancos en la frente y el hierro de la Unión Ganadera k-8 muslo izquierdo.

Una burra de 4 años 1'35 de alzada, rucia clara, raza española hierro de la Compañía en igual sitio que las anteriores, quemaduras grandes entre ollares, otra en el corvejón izquierdo, varias pequeñas dispersas, pobre de cola y lunar oscuro por cima de la quijada izquierda el hierro S-10 cadera izquierda.

Otra burra de 9 años 1'31 de alzada, parda española, bociojiclara, raya de mulo cruzada, pelos blancos en la cuartilla de la mano derecha con el mismo hierro de la Unión K-8 cadera izquierda.

Y una mula de 19 meses, castaña oscura, alzada regular, ignorándose si tiene hierro alguno.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO HOSPICIO

— 18 —

la Diputación Permanente establecida en el artículo 62, que resolverá con iguales atribuciones que las Cortes.

El plazo de suspensión de garantías constitucionales no podrá exceder de treinta días. Cualquier prórroga necesitará acuerdo previo de las Cortes o de la Diputación Permanente en su caso.

Durante la suspensión regirá, para el territorio a que se aplique, la ley de Orden público.

En ningún caso podrá el Gobierno extrañar o deportar a los españoles, ni desterrarlos a distancia superior a 250 kilómetros de su domicilio.

## CAPÍTULO II

## Familia, economía y cultura

## Artículo 43

La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa.

Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución.

Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él.

Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad.

No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción, ni en filiación alguna.

El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos, y protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la «Declaración de Ginebra» o tabla de los derechos del niño.

## Artículo 44

Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está su-

— 19 —

bordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes.

Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada.

Los servicios públicos y las explotaciones que afecten al interés común pueden ser nacionalizados en los casos en que la necesidad social así lo exija.

El Estado podrá intervenir por ley la explotación y coordinación de industrias y empresas cuando así lo exigieran la racionalización de la producción y los intereses de la economía nacional.

En ningún caso se impondrá la pena de confiscación de sus bienes.

## Artículo 45

Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación.

El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.

## Artículo 46

El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes.